

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021 – 00015 00

Advierte el despacho que en el ordinal 4° de la sentencia de fecha 29 de agosto de 2022, se dispuso que “(...)como valor actualizado del avalúo de la franja del bien objeto de expropiación la suma de \$16.087.911.77, la cual deberá puesta a órdenes de esta sede judicial en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.”, y si bien de la documental obrante a folio 102 de expediente digital se observa que la parte actora puso a disposición de la presente acción la suma de \$ 13.900.800,00, lo cierto es que, no hay lugar a corregir dicho ordinal frente a la suma indicada, por cuanto, no se incurrió en yerro alguno al señalarse el valor total de la indemnización, y lo que tenga que ver con las sumas ya puestas disposición por dicho concepto, es un asunto que se tendrá en cuenta, de ser el caso, en el momento procesal oportuno. Por ende, se niega la solicitud de corrección frente a dicho tópico.

Por otro lado, como quiera que al tenor de lo reglado en el numeral 8° del artículo 399 del C.G.P., el término con el que la parte actora cuenta para cumplir con la carga descrita en dicho ordinal es de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de la referida providencia, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del CGP y, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Despacho DISPONE:

1. **CORREGIR** el ordinal cuarto de la sentencia de fecha 29 de agosto de 2022, proferida dentro del presente asunto, sólo respecto del término señalado para poner a disposición la suma fijada por concepto de indemnización, que es **de veinte (20 días)** y no como allí se dijo.

En lo demás la misma habrá de continuar incólume.

¹ Estado electrónico del 19 de enero de 2023

2. En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para decidir en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del referido fallo de instancia.

Por otra parte, por secretaría, procédase de manera inmediata a remitir la comunicación obrante a folio 104 del protocolo al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla-Atlántico, como quiera que es con destino a dicha autoridad a la que va dirigida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f0da8d49bf0bf7def99700ff45b8e6a097c2ee7f12c50ba862e31ed6ed1f02**

Documento generado en 18/01/2023 07:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>